

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2012-00611

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Se acepta la renuncia presentada por la abogada LAURA LILIANA CARDONA MONTES, al poder conferido por el demandado MARIO AUGUSTO RÍOS GUTIÉRREZ (archivo N° 09).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70ffb28a2fb78414d30d6f6275b4a4b736e7265c3d8c5641abc28dfd9b9bd2b**

Documento generado en 29/05/2025 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2013-00999

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Se niega la solicitud elevada por el demandado ANDRÉS FELIPE LEÓN CORTÉS (archivo N° 06), pues este proceso se encuentra legalmente terminado.

No obstante lo anterior, se pone la petición en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA y la PROCURADORA adscritas al Juzgado, con el fin de que le puedan asesorar, si a ello hubiere lugar.

Comuníqueseles mediante correo electrónico, así como al demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e5cc6b6d57ba9147aa802d2ac6f3c624cbc341defdc0cb9afa7d7a44820dd5**

Documento generado en 29/05/2025 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. AUM. ALIM. 2016-00455

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por PRODUCTOS RAMO S.A.S. (archivo N° 049) y como quiera que mediante decisión del pasado 22 de marzo de 2018, se decretó "...como garantía del cumplimiento futuro de la obligación alimentaria, el EMBARGO Y RETENCIÓN del 16.66% de las cesantías a que tiene derecho el demandado, las cuales deberán ser puestos a órdenes de este juzgado y por cuenta del proceso, tan pronto le sean liquidadas parcial o definitivamente..." (archivo N° 03, página 3), se dispone:

Por secretaría ofíciase al FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan poner a disposición de esta autoridad, los dineros que por concepto de cesantías, fueron embargados al demandado OLIMPO LÓPEZ GÓMEZ. Indíquese el número de cuenta correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a90c93d50e7cdded8558135f3657d0c0bdbc9dc56202442e030bc01355889de0

Documento generado en 29/05/2025 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (LSC.) 2022-00279

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Presentar la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, conforme establece el artículo 523 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab41d78dc2bf7f94927281796c71f2e72c22f8a6d7daebe94a49079af07badf9**

Documento generado en 29/05/2025 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00243

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 022), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere a la señora MARÍA DABEIBA ZONA MORALES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para la señora ELVIA LILIA ZONA MORALES. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bc9cebdeb4fa0c3ecd2e8f627544de28e925725a6f8f2746ba42bf465c00ee**

Documento generado en 29/05/2025 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00285

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 055), se reitera lo señalado en auto del 13 de marzo de 2025 (archivo N° 049).

Lo anterior, pues actos como "la administración del dinero del que sea titular" y la "Representación ante las autoridades administrativas y judiciales", son abiertamente indeterminados y por ende no pueden ser objeto de pronunciamiento en la sentencia.

En ese sentido, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que precise los actos objeto de apoyo.

2.- Se agrega al expediente lo señalado por la señora ADELA JOHANNA PINZÓN BARRERO, hermana del titular LUIS FERNANDO PINZÓN BARRERO (archivo N° 056).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9915458eb6e8060efdd56120d0c8005ae36915fb8310303ac2c5285b02e62e8

Documento generado en 29/05/2025 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2024-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada (archivo N° 01), por la parte demandante aclárese lo pertinente, pues en esta clase de asuntos y de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., lo procedente es el embargo y no la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa3cf1a22d80743a6d4561b0afe9055f1582547e8a3d7f78f373de6d56a5d35

Documento generado en 29/05/2025 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DISM. ALIM. 2024-00715

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

1.- Se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a que se decreten "pruebas adicionales" (archivo N° 27), por resultar extemporánea.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la DIAN (archivo N° 29).

3.- Por secretaría contrólense el término con que cuentan las demás entidades, para emitir respuesta a los oficios librados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c066ee28052b1afe9dfa9a70b3bc38b02b9f89a40fa900604f69a106d70b923a

Documento generado en 29/05/2025 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Establece el artículo 598 del C.G.P. que "...4. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios...".

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada, elevó petición de levantamiento con fundamento en el artículo 1783 del C.C., sin acudir al respectivo incidente, se RECHAZA su solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ad5ac67dbe68f52de84172b68d1c522d40c666e0284a7005ab07db7526b7a7**

Documento generado en 29/05/2025 11:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00445

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder conferido por la señora ROSALBA BENITO DE GUZMÁN.

2.- Aclarar la medida cautelar solicitada, pues este es un asunto de naturaleza liquidatoria, en el que no resulta procedente la inscripción de demanda.

3.- Indicar la dirección física donde reciben notificaciones las demandantes.

4.- Señalar la cuantía del proceso.

5.- Allegar el avalúo -certificación catastral- de los bienes relictos (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1b7557f81fc7b8a4b1550bbdc96bddecf21ba24094deb05093ed9dfd6861f6**

Documento generado en 29/05/2025 11:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DISM. ALIM. 2025-00447

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aportar la documental que contiene la cuota alimentaria que se pretende disminuir.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 838abf84637421b6161c1128c752b3f6d046d60728477ba191c23c014a0370

Documento generado en 29/05/2025 11:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00451

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir como demandante a la señora MARÍA BERNARDA CORENA PERAZA, debido a su falta de legitimación en la impugnación de maternidad.

2.- Excluir la pretensión 3ª de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec385833e6f19ee48e99ff268cd361a3f911c567ef0009e0647b38a45ab2e97**

Documento generado en 29/05/2025 11:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>